



Comunidad  
de Madrid

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Este documento se ha obtenido directamente del original  
que contenía todas las firmas auténticas y se han ocultado  
los datos personales protegidos y los códigos que permitirían  
acceder al original

Expte: A/GSP-007465/2018  
322A-004/18

En Madrid, a la fecha de la firma.

## REUNIDOS

De una parte, **D<sup>a</sup>. MARÍA PAZ CUESTA PEDRAJAS**, en calidad de Secretaria General Técnica, nombrada por Decreto 115/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, actuando en nombre y representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas por Orden 11634/2012, de 27 de noviembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte (BOCM 3/12/12).

De otra parte, **D<sup>a</sup>. SANDRA BUTRAGUEÑO FERNÁNDEZ**, con D.N.I. [REDACTED] actuando en nombre y representación de la empresa **KIDSCO BALANCE S.L.** con CIF B-83143131, y domicilio social en la calle Gobelas nº 19, 28023 de Madrid, en virtud de las facultades que le confiere la escritura de cese y nombramiento de órgano de administración, de 3 de octubre de 2005, otorgada ante el notario de Madrid, D. José Carlos Sánchez González bajo el número 2.587 de los de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente para formalizar la **Primera Prórroga** del contrato.

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.-** Mediante Orden del Consejero de Educación e Investigación, nº 3754/2018, de 8 de octubre, se adjudicó a la empresa **KIDSCO BALANCE S.L.** el contrato para la **GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL "EL COLUMPIO" DE LOECHES DE MADRID**, por los precios unitarios mensuales de **escolaridad de 237,90 euros, Horario ampliado ½ hora 10,83 euros y Comedor 96,00 euros**, destinando a la financiación del contrato un crédito por importe de **815.661,00 euros (I.V.A. exento)**

El contrato se formalizó en documento administrativo el 31 de octubre de 2018, con un plazo de ejecución desde el 1 de noviembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2023.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato y al amparo de lo que establece el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se ha instruido expediente para tramitar la **primera prórroga** del contrato, a la que la contratista ha prestado su conformidad.

La Intervención Delegada en la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid ha fiscalizado el expediente con fecha 6 de junio de 2023

Mediante Orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades nº 2546/2023 de 7 de julio, se ha aprobado la primera prórroga y el gasto por importe de 56.144,40 euros, por un plazo de ejecución de dos meses, que comprende desde el 1 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2023.



## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA.- D<sup>a</sup>. SANDRA BUTRAGUEÑO FERNÁNDEZ,,** actuando en nombre y representación de la empresa **KIDSCO BALANCE S.L** se compromete a llevar a cabo, durante el periodo de prórroga, la ejecución del contrato de **GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL “EL COLUMPIO” DE LOECHES DE MADRID** con estricta sujeción a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

**SEGUNDA.-** El crédito destinado a la financiación del contrato, para el período de prórroga asciende a la cantidad de **56.144,40 euros**, con cargo al subconcepto económico 22704 “*Gestión de Centros*”, del programa 322A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid

**TERCERA.-** De acuerdo con la oferta presentada por KIDSCO BALANCE S.L., los precios unitarios mensuales de adjudicación ascendían a las siguientes cantidades:

- Precio de escolaridad: 237,90 €
- Precio de horario ampliado ½ hora: 10,83 €.
- Precio de comedor: 96,00 €.

**CUARTA.-** La contratista deberá facturar, durante los meses de actividades lectivas de los cursos, directamente a los usuarios el importe de la cuota de escolaridad (siete horas) y horario ampliado (hasta 3 horas), que son establecidas anualmente para cada curso escolar por la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de Precio Público. En ningún caso las cantidades facturadas a los usuarios por estos conceptos podrán ser diferentes a las establecidas en dicho Acuerdo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 105/2009, de 23 de diciembre (B.O.C.M. 29 de diciembre), por el que se regula la financiación del primer ciclo de educación Infantil en la Comunidad de Madrid, la entidad adjudicataria percibirá, por cada plaza ocupada durante el período de liquidación que corresponda, una cantidad igual a la suma de la cuota de escolaridad y la cuota de horario ampliado (hasta 3 horas), en función de su uso para cada una de las plazas, fijadas en su proposición económica. Dicha cantidad será aportada de la siguiente manera:

1. La entidad adjudicataria deberá facturar durante los 11 meses de actividades lectivas (septiembre a julio) del curso escolar directamente a los usuarios el importe de la cuota de escolaridad (siete horas) y, horario ampliado (hasta 3 horas), que son establecidas anualmente para cada curso escolar por la Comunidad de Madrid mediante Acuerdo de Precio Público. En ningún caso las cantidades facturadas a los usuarios por estos conceptos podrán ser diferentes a las establecidas en dicho Acuerdo.
2. La entidad adjudicataria recibirá de la Comunidad de Madrid, una cantidad igual a la diferencia entre la suma del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad (siete horas) y de horario ampliado (hasta tres horas) y la suma de las cantidades recibidas de los usuarios por dichos conceptos en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Precio Público.

En el caso de que la Consejería de Educación autorizase el funcionamiento de aulas con horario de Casa de Niños (cuatro horas) la cantidad que aportaría la Comunidad de Madrid sería de 4/7 del importe fijado por la entidad gestora en su propuesta para las cuotas de escolaridad.



**Comunidad  
de Madrid**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Asimismo, la Comunidad de Madrid aportará a la entidad gestora la diferencia entre el precio establecido anualmente, con carácter general, para el comedor escolar de los centros públicos de la Comunidad de Madrid y el precio establecido para dicho servicio por la entidad gestora, siempre y cuando éste sea superior.

La entidad gestora emitirá facturas mensuales por el servicio realizado en base a los datos mensuales: plazas ocupadas y cuotas de escolaridad y de horario ampliado de los alumnos. Una vez verificado por parte de la Unidad Técnica de Educación Infantil el correcto funcionamiento del centro, la Comunidad de Madrid realizará el pago mensual correspondiente.

Igualmente, la entidad adjudicataria percibirá de los usuarios el importe por ella ofertado en su proposición económica en concepto de comedor escolar, siempre que sea de cuantía igual o inferior al precio privado de comedor escolar aprobado para cada curso por la Consejería de Educación.

Si durante la ejecución del contrato, el precio privado de comedor escolar aprobado anualmente por la Consejería de Educación resultara inferior al precio ofertado por la entidad gestora, los usuarios abonarán al contratista el importe de dicho precio privado de comedor aprobado por la Consejería y la Comunidad de Madrid compensará a la entidad gestora la diferencia entre dicho precio privado de comedor y el precio ofertado por la entidad gestora.

En ningún caso la Comunidad de Madrid aportará a la entidad gestora cantidad alguna por los importes que ésta deje de percibir directamente de los usuarios en concepto de escolaridad, comedor y horario ampliado, en caso de impago por éstos.

La entidad adjudicataria podrá también percibir de los usuarios cualesquiera otras cantidades correspondientes a actividades y servicios de carácter complementario y voluntario que se realicen fuera del horario escolar, incluyendo, en su caso, horario ampliado superior a las tres horas. La entidad adjudicataria deberá comunicar a la Consejería de Educación los cambios en las actividades educativas complementarias, así como los precios correspondientes de estas actividades. Los precios serán fijados libremente por la entidad adjudicataria.

En todo caso, dichas actividades tendrán como fin la conciliación de la vida familiar y laboral de las familias y tendrán un carácter lúdico y/o formativo para niños de edades comprendidas entre 0 y 7 años o para sus padres. En ningún caso la Comunidad de Madrid aportará a la entidad gestora cantidad alguna por dichas actividades y servicios.

Al finalizar el curso escolar, la Consejería de Educación, previa comprobación pormenorizada de los datos iniciales facilitados por la entidad gestora, practicará una liquidación completa teniendo en cuenta los pagos efectivamente realizados por los usuarios y las incidencias que se hayan producido a lo largo del curso escolar.

**QUINTA.-** En aplicación de lo dispuesto en los artículos 203 y 204 en relación con el 290 de la LCSP, la modificación del contrato estará sujeta a la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias, para su justificación:

- 1.- Variaciones en el número de plazas ocupadas, siempre que supongan una reducción en el número de unidades en funcionamiento en un curso académico, darán lugar a la reducción del personal que desarrolla el proyecto de funcionamiento de la Escuela Infantil. Por cada unidad que se reduzca por la inexistencia de alumnos solicitantes se reducirá un educador-tutor y el personal educativo que se amplía sobre el mínimo exigible, de forma directamente proporcional. No procederá la modificación



del contrato por reducción de unidad hasta que no se haya comprobado que se han agotado todos los procedimientos para la cobertura de plazas vacantes que establece la normativa en materia de admisión de alumnos.

2.- En el supuesto de que, en sucesivos cursos académicos, durante la vigencia del contrato, se incremente el número de plazas ocupadas hasta restaurar el número de unidades originarias previstas en los pliegos, la empresa contratista deberá incrementar nuevamente el personal que desarrolla el proyecto de funcionamiento de la Escuela Infantil ajustándolo a la plantilla ofertada. Las modificaciones indicadas en los dos apartados anteriores no supondrán alteración de los precios unitarios de adjudicación ni del crédito en el que se ampara la financiación del contrato al ser éste estimativo, teniendo en cuenta que en todo caso sólo se abonan las plazas ocupadas.

3.- Solicitud de la empresa contratista para la puesta en funcionamiento de aulas con horario de Casa de Niños cuando existen unidades vacías por inexistencia de alumnos solicitantes, una vez realizadas las convocatorias ordinarias y extraordinarias que establece la normativa en materia de admisión de alumnos. En este caso, la cantidad que aportará la Comunidad de Madrid será el 4/7 del precio del contrato en concepto de escolaridad.

El procedimiento que deberá seguirse para la tramitación de las modificaciones previstas en este apartado, conforme a lo establecido en la Cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, será el establecido en los artículos 191 y 207 de la LCSP.

**SEXTA.-** Además de las previstas en los artículos 192, 193 y 194 de la Ley de Contratos del Sector Público, se podrán imponer penalidades al contratista de hasta un 3 % del importe anual del crédito destinado a la financiación del contrato en el año en que se produzca el incumplimiento por los siguientes motivos:

1.- Incumplimiento de los deberes y obligaciones del contratista que afecten a los niños de la Escuela Infantil: deficiencias en el adecuado mantenimiento de las instalaciones, la falta de higiene, ausencia o escasez de materiales, deficiencias en la calidad de los menús.

2.- Incumplimiento de los deberes y obligaciones respecto a la Administración titular de la Escuela Infantil: no solicitar la autorización previa de la Consejería de Educación para efectuar cambios en el equipo educativo de la Escuela Infantil si dichos cambios modifican el número y cualificación del mismo, no aportar toda la documentación que le requiera la Consejería de Educación para el seguimiento de los contratos, no gestionar las actividades educativas y administrativas de la Escuela Infantil, no participar en las experiencias educativas que considere oportuno la Comunidad de Madrid.

3.- Falsedad o falsificación en relación con las actividades realmente desarrolladas.

4.- Incumplimiento de las directrices que se reserva la Administración titular u obstaculización a que ésta pueda desempeñar las funciones de fiscalización y control que le son propias.

5.- Vulneración del deber de guardar secreto respecto a los datos de carácter personal que se conozcan en razón de las actividades que se realicen cuando constituyan infracción conforme a la legislación aplicable.

6.- Uso de lenguaje e imágenes sexistas en la documentación que deba aportar el contratista o que sea necesaria para la ejecución del contrato.



Los anteriores incumplimientos y vulneraciones se considerarán graves cuando se realicen mediando dolo o negligencia grave, así como cuando sean reiterados, considerando como tales los que persistan y sobre los que se haya impuesto una primera penalidad por incumplimiento leve. En tal caso, se impondrá una penalidad del 7 % del presupuesto del contrato, entendiéndose por tal el crédito inicial total destinado a la financiación del contrato.

7. Se considerará falta grave el retraso en más de ocho días naturales, con respecto al plazo señalado en el requerimiento del órgano de contratación, del listado del personal a subrogar con el contenido establecido en el artículo 130.1 de la LCSP. Ello conllevará una penalidad de un 7% del presupuesto del contrato entendiéndose por tal el crédito inicial total destinado a la financiación del contrato.

8.- Se considerará incumplimiento muy grave no facilitar al órgano de contratación, a requerimiento de éste, del listado del personal a subrogar con el contenido establecido en el artículo 130.1 de la LCSP. Ello conllevará una penalidad de un 10% del presupuesto del contrato entendiéndose por tal el crédito inicial total destinado a la financiación del contrato.

9. Se considerará incumplimiento muy grave el trato degradante o humillante hacia los niños o a sus familias: gritos, amenazas, trato poco educado, etc, que cree sentimientos de terror, angustia o humillación. Ello conllevará una penalidad del 10 % del presupuesto del contrato.

**Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato:** En el caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato prevista en la **Cláusula 30 "Subcontratación"** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la penalidad a imponer será de un 50% del importe del subcontrato, sin que pueda superar el 10% del crédito destinado a la financiación del contrato.

En el caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, previstas en la **Cláusula 35 "Obligaciones laborales, sociales y medioambientales."** del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la penalidad a imponer será de hasta un 3% del importe anual del crédito destinado a la financiación del contrato, sin que pueda superar el 10% del crédito destinado a la financiación del contrato.

El procedimiento para imponer las penalidades será el establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

**SÉPTIMA.-** Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 211, excepto sus letras d) y e), y 294 de la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de los requisitos relativos a titulación académica y experiencia profesional del personal responsable de la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en el apartado 18 de la Cláusula 1 por remisión conforme a lo establecido en la cláusula 30.
- Incumplimiento de las directrices que se reserva la Administración titular u obstaculización a que ésta pueda desempeñar las funciones de fiscalización y control que le son propias, cuando se realice mediante dolo o negligencia grave, así como cuando sea reiterado, entendiéndose por tal cuando previamente se hayan ya impuesto una primera penalidad por incumplimiento leve y una segunda penalidad por incumplimiento grave, conforme a lo



- establecido en el **apartado 18 de la Cláusula 1** del presente Pliego y previo informe propuesta de resolución de la inspección educativa.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, en aplicación de lo dispuesto en el **apartado 24 de la cláusula 1**, cuando se realice mediante dolo o negligencia grave, así como cuando sea reiterado, entendiéndose por tal cuando previamente se hayan ya impuesto una primera penalidad por incumplimiento leve y una segunda por incumplimiento grave, conforme a lo establecido
  - en el **apartado 18 de la Cláusula 1** del presente Pliego y previo informe propuesta de resolución de la inspección educativa.
  - El trato degradante o humillante hacia los niños o a sus familias que cree sentimientos de terror, angustia o humillación, cuando sea reiterado, entendiéndose por tal cuando previamente se haya ya impuesto una primera penalidad por incumplimiento muy grave conforme a lo establecido en el **apartado 18 de la Cláusula 1** del presente Pliego y previo informe propuesta de resolución de la Inspección de Educación.
  - El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
  - El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego a las que se les haya atribuido el carácter de obligaciones esenciales del contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 295 de la LCSP.

**OCTAVA.-** Para responder del cumplimiento de este contrato, la contratista ha constituido una garantía definitiva mediante seguro de caución por importe de 40.783,05 euros en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, según acredita con resguardo número 201855004317 A, de 20 de septiembre de 2018.

**SÉPTIMA.-** La contratista ha aportado declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

**NOVENA.-** Para lo no previsto en este contrato, las partes quedan sometidas a lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares y al régimen legal de las disposiciones y normas que rigen el contrato primitivo.



**Comunidad  
de Madrid**

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

Cuantas controversias o litigios surgieran como consecuencia de su interpretación, modificación, resolución y efectos se entenderán sometidas a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Contencioso-Administrativos competentes con sede en Madrid.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente documento.

**POR LA ADMINISTRACIÓN  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**

Documento firmado digitalmente por: CUESTA PEDRAJAS MARÍA PAZ  
Fecha: 2023.07.18 15:43  
Referencia: [REDACTED]  
Verificación y validez por CSV: [REDACTED]  
La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)

**POR LA CONTRATISTA  
KIDSCO BALANCE, S.L.**

[REDACTED] Firmado digitalmente  
por [REDACTED] SANDRA  
BUTRAGUENO (R:  
B83143131)  
(R: B83143131) Fecha: 2023.07.17  
17:40:34 +02'00'